



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO



Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 16 Bis y se reforman los incisos j) y n), del numeral 2, del artículo 364 Bis del **Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

Planteada por las **Diputadas y los Diputados que integran los Grupos Parlamentarios “Alianza Coahuila”, del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola”, del Partido Unidad Democrática de Coahuila.**

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Junio de 2025.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha de lectura del dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS “ALIANZA COAHUILA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “EVARISTO PÉREZ ARREOLA” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

P R E S E N T E.-

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios “Alianza Coahuila” del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y de la Fracción Parlamentaria “Evaristo Pérez Arreola” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal señala que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

Al respecto, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en una Asamblea que se denominará: Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Además, se señala que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputados electos por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca la ley. Agrega que, por cada diputado propietario, deberá elegirse un suplente en los términos que establezca la ley. Las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

Por otro lado, la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Agrega que podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras similares, la edad; la discapacidad; la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías; la victimización de crímenes de lesa humanidad o aberrantes; la migración y el desplazamiento interno; la pobreza; el sexo o género; la orientación sexual y la privación de libertad.

Ante la necesidad de garantizar que las personas que se encuentran en esta condición tengan acceso a los cargos de elección popular, es que resulta necesario que los partidos políticos garanticen su postulación para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional. Por ello, los partidos políticos deberán postular una fórmula en al menos un distrito de mayoría relativa y una fórmula



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

dentro de los tres primeros espacios en cualquiera de las listas de representación proporcional.

Por lo anterior, es que se propone adicionar el artículo 16 Bis y derogar las fracciones j) y n), numeral 2, del artículo 364 Bis. el en el Código Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto, es que se propone la adición y modificación de diversas disposiciones que se encuentran establecidas en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objetivo de garantizar un entorno competitivo justo, con reglas claras para todos los actores políticos, y fortalecer la confianza ciudadana en la legalidad y legitimidad de los comicios.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	<p>Artículo 16 Bis.</p> <ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="857 1016 1351 1514">1. <u>Por lo que respecta a las personas en condición de vulnerabilidad previstas en el artículo 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos deberán garantizar su participación con la postulación de una fórmula en al menos un distrito de mayoría relativa y una fórmula dentro de los tres primeros espacios en cualquiera de las listas de representación proporcional.</u><li data-bbox="857 1551 1351 1787">2. <u>En el caso de las coaliciones electorales, esta se considerará como un solo partido político para la postulación de las candidaturas referidas en el párrafo anterior.</u><li data-bbox="857 1850 1351 1879">3. <u>El Instituto no emitirá</u>



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

	<p><u>lineamientos, acuerdos o criterios contrarios a la presente disposición, ni solicitará requisitos adicionales que distorsionen las postulaciones referidas en el párrafo anterior.</u></p>
<p>Artículo 364 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Paridad de Género e Inclusión, tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, así como de cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.</p> <p>2. La Comisión de paridad de género e inclusión, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Lograr que el personal del Instituto conozca qué es la igualdad, paridad y la inclusión y se los apropie como principios, a través de programas de capacitación especializada, según los requerimientos de las</p>	<p>Artículo 364 Bis.</p> <p>1. La Comisión de Paridad de Género e Inclusión, tiene por objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a consolidar el derecho a la paridad e inclusión, bajo los criterios de transversalidad, interseccionalidad, y de perspectiva de género con la misión de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de las mujeres, así como de cualquier grupo históricamente vulnerado, con la finalidad de implementar acciones que contribuyan a visibilizar, reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de todas las personas en contextos libres de discriminación y de promover la participación activa y el fortalecimiento de liderazgos políticos de los mismos.</p> <p>2. La Comisión de paridad de género e inclusión, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Lograr que el personal del Instituto conozca qué es la igualdad, paridad y la inclusión y se los apropie como principios, a través de programas de capacitación especializada, según los requerimientos de las</p>



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

<p>direcciones ejecutivas y unidades técnicas responsables;</p> <p>b) Promover la incorporación de la paridad e inclusión en el diseño de los procedimientos del Instituto;</p> <p>c) Dar seguimiento y evaluar el impacto de las medidas ejecutadas en materia de paridad e inclusión;</p> <p>d) Dar seguimiento a la implementación de políticas institucionales para promover ambientes laborales libres de violencia, propiciar la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, y procurar condiciones para una ocupación paritaria e incluyente en los cargos de toma de decisión;</p> <p>e) Asesorar respecto de la forma y contenidos de los diferentes materiales de las campañas de difusión institucionales, con el propósito de asegurar una comunicación no sexista, no discriminatoria y el uso de un lenguaje incluyente;</p> <p>f) Informar trimestralmente al Consejo, sobre el avance en el cumplimiento de los programas implementados;</p> <p>g) Establecer la vinculación con las instancias gubernamentales, observatorios de paridad, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás organizaciones, con el fin de realizar actividades de difusión de la paridad, igualdad e inclusión;</p> <p>h) Atraer a su conocimiento cualquier asunto relacionado con su objeto o misión;</p> <p>i) Opinar en cualquier asunto relacionado con sus atribuciones;</p>	<p>direcciones ejecutivas y unidades técnicas responsables;</p> <p>b) Promover la incorporación de la paridad e inclusión en el diseño de los procedimientos del Instituto;</p> <p>c) Dar seguimiento y evaluar el impacto de las medidas ejecutadas en materia de paridad e inclusión;</p> <p>d) Dar seguimiento a la implementación de políticas institucionales para promover ambientes laborales libres de violencia, propiciar la conciliación de la vida laboral con la personal y familiar, y procurar condiciones para una ocupación paritaria e incluyente en los cargos de toma de decisión;</p> <p>e) Asesorar respecto de la forma y contenidos de los diferentes materiales de las campañas de difusión institucionales, con el propósito de asegurar una comunicación no sexista, no discriminatoria y el uso de un lenguaje incluyente;</p> <p>f) Informar trimestralmente al Consejo, sobre el avance en el cumplimiento de los programas implementados;</p> <p>g) Establecer la vinculación con las instancias gubernamentales, observatorios de paridad, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás organizaciones, con el fin de realizar actividades de difusión de la paridad, igualdad e inclusión;</p> <p>h) Atraer a su conocimiento cualquier asunto relacionado con su objeto o misión;</p> <p>i) Opinar en cualquier asunto relacionado con sus atribuciones;</p>
---	---



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

<p>j) Generar la información y estudios necesarios para proponer al Consejo General políticas y lineamientos en materia de paridad, igualdad e inclusión, así como las acciones afirmativas necesarias para lograrlo;</p> <p>k) Dar seguimiento a las acciones implementadas por el Instituto y los actores políticos para garantizar el acceso a la información sin discriminación alguna;</p> <p>l) Proponer la revisión y actualización de los documentos que regulan la actuación del personal del Instituto en materia de igualdad, paridad e inclusión;</p> <p>m) Opinar respecto del contenido e imagen de las publicaciones institucionales, los programas y campañas informativas y de difusión implementadas por el Instituto en materia de género, igualdad, paridad, inclusión y no discriminación;</p> <p>n) Proponer al Consejo General, los manuales, protocolos, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de la paridad, igualdad e inclusión, así como sus actualizaciones;</p> <p>o) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad e inclusión en su contenido;</p> <p>p) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad e inclusión, en las tareas institucionales;</p> <p>q) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de</p>	<p>j) Generar la información y estudios necesarios para proponer al Consejo General políticas y lineamientos en materia de paridad, igualdad e inclusión, así como las acciones afirmativas necesarias para el buen funcionamiento del instituto;</p> <p>k) Dar seguimiento a las acciones implementadas por el Instituto y los actores políticos para garantizar el acceso a la información sin discriminación alguna;</p> <p>l) Proponer la revisión y actualización de los documentos que regulan la actuación del personal del Instituto en materia de igualdad, paridad e inclusión;</p> <p>m) Opinar respecto del contenido e imagen de las publicaciones institucionales, los programas y campañas informativas y de difusión implementadas por el Instituto en materia de género, igualdad, paridad, inclusión y no discriminación;</p> <p>n) Proponer al Consejo General, los manuales, protocolos, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de la paridad, igualdad e inclusión, dirigidos a la ciudadanía, así como sus actualizaciones;</p> <p>o) Revisar los documentos de planeación institucional estratégica y operativa y proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad e inclusión en su contenido;</p> <p>p) Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de igualdad e inclusión, en las tareas institucionales;</p>
--	--



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

<p>equidad de género, igualdad e inclusión, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;</p> <p>r) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;</p> <p>s) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto;</p> <p>t) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;</p> <p>u) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto; y</p> <p>v) Las demás que le confiera el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>q) Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de equidad de género, igualdad e inclusión, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;</p> <p>r) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;</p> <p>s) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto;</p> <p>t) Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;</p> <p>u) Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto; y</p> <p>v) Las demás que le confiera el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar ante este Honorable Congreso del Estado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** el artículo 16 Bis y se **reforman** los incisos j) y n), del numeral 2, del artículo 364 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO



Artículo 16 Bis.

1. Por lo que respecta a las personas en condición de vulnerabilidad previstas en el artículo 81 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos deberán garantizar su participación con la postulación de una fórmula en al menos un distrito de mayoría relativa y una fórmula dentro de los tres primeros espacios en cualquiera de las listas de representación proporcional.
2. En el caso de las coaliciones electorales, esta se considerará como un solo partido político para la postulación de las candidaturas referidas en el párrafo anterior.
3. El Instituto no emitirá lineamientos, acuerdos o criterios contrarios a la presente disposición, ni solicitará requisitos adicionales que distorsionen las postulaciones referidas en el párrafo anterior.

Artículo 364 Bis.

1.
2. ...
 - a) a la i)...
 - j) Generar la información y estudios necesarios para proponer al Consejo General políticas y lineamientos en materia de paridad, igualdad e inclusión, así como las acciones afirmativas necesarias para **el buen funcionamiento del instituto;**
 - k) a la m) ...
 - n) Proponer al Consejo General, los manuales, protocolos, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de la paridad, igualdad e inclusión, **dirigidos a la ciudadanía,** así como sus actualizaciones;
 - o) a la v)...



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones contrarias al presente decreto.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de junio del 2025.

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS "ALIANZA COAHUILA" DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA "EVARISTO PÉREZ ARREOLA" DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


Dip. Sergio Zenón Velázquez
Vázquez


Dip. María Guadalupe Oyervides
Valdez


Dip. Raúl Orofres Contreras


Dip. Felipe Eduardo González
Miranda


Dip. Olivia Martínez Leyva


Dip. Edna Ileana Dávalos Elizondo


Dip. Luz Elena Guadalupe Morales
Nuñez


Dip. María del Mar Treviño Garza



ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER LEGISLATIVO

Dip. Álvaro Moreira Valdés

Dip. Carlos Humberto Robles Loustaunau

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Claudia Elizabeth Aldrete García

Dip. Jesús Alfredo Paredes López

Dip. Edith Hernández Sillas

Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez

Dip. Blanca Rubí Lamas Velázquez

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Guillermo Ruiz Guerra

Dip. Beatriz Eugenia Fraustro Dávila

PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

Dip. Zulmma Verenice Guerrero Cázares